



Boletín Mensual N°7/2011 Julio 2011

ÍNDICE

Editorial

p.1 [Del papel de las representaciones diplomáticas](#)

Actores en materia de adopción

p.3 [Suecia](#)

Noticias breves

p.3 [Corea del Sur, Haití, Italia y Kirguistán](#)

Legislación

p. 4 [Adopción del tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño](#)

Práctica

p. 5 [El sistema sirio de cuidados alternativos: esperanzas y preocupaciones](#)

p.6 [América Latina: lanzamiento de un amplio estudio sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados](#)

Enfoque interdisciplinario

p. 7 [Última resolución de la U.E. sobre adopción: una oportunidad fallida para mejorar las garantías](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

p.8 [Canadá, Francia y Reino Unido](#)

EDITORIAL

Del papel de las representaciones diplomáticas

Como actores esenciales en el procedimiento de adopción internacional, las embajadas de los países de acogida asumen varias tareas técnicas y a la vez juegan un rol político no menos importante, pero no siempre fácil de compaginar con las exigencias de sus diferentes interlocutores.

Durante mucho tiempo, las representaciones diplomáticas han sido la pieza maestra de los dispositivos nacionales de adopción internacional, siendo a menudo los únicos actores en condiciones de brindar informaciones fiables sobre el contexto que prevalece en los países de origen en los que se encuentran.

El CLH-93 ha cambiado drásticamente la situación al establecer una red de Autoridades Centrales capaces de comunicarse entre ellas de manera directa, y de encontrar conjuntamente las respuestas a los distintos problemas que pueden jalonar el proceso adoptivo. Las embajadas y los consulados, sin embargo, siguen jugando un rol esencial en el paisaje de la adopción internacional, aunque solo fuera por el hecho de que conceden, al final del procedimiento, el documento de viaje que le

permite al niño salir de su país de origen para ingresar al país de acogida.

Aunque es cierto que el papel de la red diplomática varía considerablemente de un país de origen a otro, dependiendo del número de adopciones internacionales que tramita y de los recursos disponibles para hacerlo, de las relaciones entre el país de acogida y el país de origen, de las condiciones de seguridad jurídica y ética que prevalecen en este último, a veces pueden observarse importantes discrepancias en los puntos de vista entre el personal expatriado y las percepciones de sus respectivos Estados.

Ni detective, ni trabajador social

Los profesionales de los países de acogida muy a menudo se enfrentan a innumerables cuestiones en la gestión de los procedimientos de adopciones internacionales: ¿cuál es la

naturaleza de tal o cual documento expedido por el país de origen, se puede averiguar el origen del niño, los costos facturados son razonables, cual es la fama de tal o cual actor local, etc.? Y para contestarlas, el primer reflejo a menudo es « preguntar a la embajada ». Sin embargo, en la gran mayoría de los casos, los servicios diplomáticos simplemente no se encuentran en condiciones de responder a estas preguntas. Hay que tener en cuenta que una representación diplomática no es competente para investigar en el territorio del país que la recibe y que, al contrario, es muy sensible al respeto por la soberanía de este último. Puede, desde luego, buscar informaciones (leyes, contexto social y político, etc.), pero, en principio, no puede mandar al personal sobre el terreno para llevar a cabo investigaciones en el ámbito penal (fraude en los documentos, corrupción) o social (consentimiento de los padres biológicos, origen del niño, etc.). Si en algunos países de origen se está llevando a cabo este tipo de actividades, se explica por el hecho de que la embajada cuenta con el acuerdo de las autoridades nacionales para hacerlo, o porque aprovecha una cierta pasividad de parte de las mismas. Sea lo que sea, es importante recordar que la red diplomática, en la mayoría de los casos, no cuenta ni con el derecho, ni con las capacidades de respuesta a las solicitudes de investigaciones que les llegan del país de acogida.

Un filtro parcial

En el marco del proceso adoptivo en sí, la embajada averigua el contenido del expediente del niño adoptado con el fin de expedir su documento de viaje. Sin embargo, aquí también, su intervención tiene sus propios límites, más allá de los casos de abusos evidentes. Por ejemplo, si el proceso de adopción de un país de origen es conocido por ser poco claro, pero que los expedientes de los niños se encuentran cumpliendo con la legislación nacional de este país y completos desde una perspectiva formal, la embajada podrá, desde luego, señalar los problemas que observa, pero difícilmente podrá negar expedir un visado, justamente porque se cumplen los requisitos formales nacionales. En este caso, le incumbe al país de acogida intervenir, sea solicitando informaciones adicionales al país de origen, o limitando o prohibiendo las adopciones internacionales con el país, al considerar que las garantías no son suficientes para autorizar la adopción.

¿El terreno o la política?

Las misiones de evaluación del SSI/CIR a menudo han demostrado que las realidades vividas por las representaciones diplomáticas a veces eran muy alejadas de las perspectivas de sus respectivos países. En efecto, no es poco común que el cuerpo diplomático y sus equipos adopten una visión crítica de la adopción internacional en « su » país, mientras que el país de acogida que representan parece más proclive a cerrar los ojos con el fin de mantener un cierto número de adopciones al año.

Discrepancias en los puntos de vista naturalmente también existen entre representaciones diplomáticas, lo cual no es sin consecuencias para el país de origen, el cual oír discursos diferentes según el interlocutor que los da. El SSI/CIR ha señalado reiteradamente que esta falta de coordinación contribuía a mantener el statu quo en las situaciones en las que las garantías siguen siendo insuficientes, dejando por lo tanto persistir los abusos y las malas prácticas.

Un mejor apoyo

La adopción internacional seguramente no es la primera preocupación de las representaciones diplomáticas, a pesar de que estas siguen siendo actores esenciales en la misma. Por lo tanto, es importante que su personal esté más sensibilizado y mejor capacitado con respecto a las problemáticas delicadas que plantea la adopción. Al respecto, sugerimos que el Boletín Mensual les sea repartido de manera más amplia, en particular por las Autoridades Centrales que financian al SSI/CIR.

Los conocimientos del terreno, las redes de información y el estatus diplomático siguen siendo herramientas muy útiles para el buen desarrollo de la adopción internacional. Garantizar su integración en los dispositivos nacionales de adopción continúa siendo fundamental, con el fin de que esta se desarrolle en las mejores condiciones posibles. Algunos países de acogida ya iniciaron este proceso, al invitar, por ejemplo, a los representantes del cuerpo diplomático a las reuniones nacionales dedicadas a la adopción, o al incorporar a las embajadas en los diferentes procesos de evaluación. Estas interesantes iniciativas demuestran muy bien la necesidad de fortalecer los vínculos y de garantizar la mejor coordinación posible entre los actores de la adopción internacional.

*El equipo del SSI/CIR
Julio de 2011*

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya: http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=69.

• **Suecia:** Este país ha puesto al día las informaciones relativas a sus organismos acreditados.

NOTICIAS BREVES

Corea del Sur: Una nueva Ley sobre adopción acaba de ser adoptada

Elaborada por una coalición de adoptados, de madres solteras y de grupos de interés público, la nueva ley coreana enmienda el “Special Act Relating to the Promotion and Procedure of Adoption”. La misma entrará en vigor un año después de su promulgación que debería ocurrir en los próximos días. Cabe señalar que la participación de madres solteras y de adoptados en este proceso es una innovación. Conforme a esta ley, intitulada “Ley especial sobre adopción” (« The Special Adoption Law »), los adoptados tendrán un mejor acceso al Registro Civil de Nacimientos y las madres gozaran de un plazo de reflexión de 7 días para tomar la decisión de abandonar o no a su hijo/a. Además la ley hace obligatoria la inscripción de los nacimientos con el fin de luchar contra el secreto de las adopciones. A través de este nuevo instrumento, el gobierno coreano también se compromete a reducir el número de niños adoptados en el extranjero gracias al establecimiento de medidas que permiten el mantenimiento de estos últimos en familias coreanas. Se supone que la aprobación de esta ley conducirá el país sobre el camino de la ratificación del CLH-1993 el cual solo ha sido firmado hasta ahora. Fuente: Korean Focus, <http://www.koreanfocus.org/2011/07/new-law-to-restrict-adoption-by-foreigners/>,

Haití: El presidente haitiano desea prohibir las adopciones individuales

El Presidente de Haití, Michel Martelly, se comprometió a llevar a cabo el proceso de ratificación del CLH-1993 durante su mandato, en una conferencia que tuvo lugar en junio del 2011 en Puerto Príncipe y que reunió a nueve autoridades centrales, el UNICEF, la Conferencia de La Haya y las autoridades haitianas. Mientras se espera la aprobación de la nueva ley, el Presidente prevé un decreto presidencial estableciendo que las solicitudes de adopción solo podrán ser tramitadas por organismos acreditados, lo que prohíbe, *de facto*, las adopciones individuales. Fuente: SAI, http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/entrees-thematiques_830/adoption-internationale_2605/actualites_3230/2011_20577/conference-du-groupe-montreal-sur-adoption-internationale-haiti-22-24.06.11_93657.html

Italia (Florenia): Volverse padres adoptivos suficientemente buenos, un tema que reunió en un Congreso internacional a más de 200 expertos y actores en la adopción

El Congreso organizado conjuntamente por la Comisión Italiana para las Adopciones Internacionales y el Instituto *Innocenti*, se dedicaba más específicamente a la parentalidad adoptiva, su evaluación y su interculturalidad. Estaban presentes los principales actores de la adopción en Italia así como varios expertos internacionales, incluyendo el SSI, la Conferencia de La Haya, Profesores eméritos tales como Jesús Palacios¹ y David Brodzinsky², y delegaciones de varios países de origen (Burkina Faso, Colombia, Rusia, Vietnam). Los debates muy enriquecedores e instructivos han tratado temas importantes tales como la cuestión étnica en el marco de la preparación y del apoyo a las familias adoptivas, los desafíos que rodean la evaluación de las parejas, el vínculo existente en las parejas que adoptan, etc. En un evento especial fue presentada la traducción italiana del libro « Psychological Issues in Adoption » de D. Brodzinsky y J. Palacios.

¹ Profesor de Psicología del Desarrollo y de Educación en la Universidad española de Sevilla

² Profesor de Psicología Clínica y de Desarrollo en la Universidad americana Rutgers y en el Instituto Evan B. Donaldson

Kirguistán: Hacia una reanudación de las adopciones conforme a los procedimientos del CLH-1993

Enmiendas al Código de Familia sobre la adopción nacional e internacional fueron aprobadas por el Parlamento de Kirguistán en el pasado mes de abril, dirigiéndose así hacia un levantamiento de la moratoria sobre las adopciones en vigor desde el final de año 2009. Con este fin, el gobierno de Kirguistán prevé la ratificación del CLH-1993 en un futuro próximo y trabaja sobre la finalización de sus nuevos procedimientos legislativos ya conformes a las exigencias del CLH-1993. Sin embargo, aunque avances notables han podido ser observados, sigue siendo demasiado pronto para una reanudación efectiva de las adopciones internacionales. Fuente: Radio free Europe Radio liberty, http://www.rferl.org/content/kyrgyz_president_signs_law_allowing_foreign_adoptions/24093888.html

Adopción del tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

El nuevo Protocolo facultativo de la CDN establece un procedimiento de comunicaciones que permite a los niños denunciar violaciones a sus derechos y exigir reparaciones por las mismas.

En junio pasado, el Consejo de Derechos Humanos adoptó el tercer Protocolo facultativo (PF más adelante) de la CDN. El PF establece un mecanismo de denuncias a través del cual el Comité de los Derechos del Niño podrá examinar denuncias individuales relativas a violaciones de los derechos del niño. Aquello representa un avance significativo en abordar la brecha entre los derechos del niño y su implementación real en el mundo.

Las novedades introducidas por el PF

A partir de ahora, las violaciones de los derechos del niño podrán ser consideradas por el Comité, disponiendo el mismo de la experticia específica y apropiada así como del poder de decisión con respecto a toda la gama de derechos únicos de los niños que no podían reivindicarse conforme a otros instrumentos de derechos humanos. Este nuevo procedimiento de comunicaciones fortalecerá la situación del niño como titular de derechos. Por un lado, permitirá presionar a los Estados para que fortalezcan su legislación nacional, estableciendo por ejemplo un modelo de procedimientos amigables para los niños, y, por otro lado brindará decisiones similares a una jurisprudencia para una mejor implementación de la CDN a nivel nacional.

Sin embargo, y desafortunadamente, la versión final del PF (art.7) no establece que las denuncias colectivas sean obligatorias como en el primer borrador, sino que prevé para estas últimas una cláusula optativa. Aquello significa que al momento de ratificar el PF, los Estados requieren de una declaración específica que reconozca la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones colectivas relativas a los derechos consagrados en algunos o todos los instrumentos relativos a los derechos del niño.

¿Qué es una denuncia colectiva?

Una denuncia colectiva es un mecanismo que le permite al Comité tratar las violaciones de derechos sin exigir que se identifiquen individualmente a los niños víctimas. Las

denuncias colectivas sirven para proveer reparaciones concretas a varias víctimas. Ya existen en algunos marcos jurídicos tales como el sistema de derechos humanos europeo y el africano. En el caso del PF, las comunicaciones colectivas podrían proteger a los niños vulnerables, incluyendo aquellos que no están en una posición para presentar una denuncia individual y/o que no pueden ser identificados, como los que aparecen en la pornografía infantil, las víctimas de matrimonios forzados o de mutilación genital femenina, los niños sometidos al trabajo forzado y los que viven en instituciones residenciales, los niños inmigrantes y los niños con alguna discapacidad.

Las ventajas del procedimiento de comunicaciones colectivas

Los Estados que elegirán la cláusula optativa de inclusión de las comunicaciones colectivas, con respecto a todos los instrumentos vinculados a la CDN, brindarán a los niños la oportunidad de exigir reparaciones en casos de violaciones generalizadas de sus derechos, al evitar los riesgos y las posibles cuestiones de protección que podrían resultar de su identificación individual. Al facultarle al Comité recibir pruebas acumuladas con respecto a las víctimas, el procedimiento de comunicaciones colectivas también le va a posibilitar al Comité:

- prevenir violaciones al cuestionar, por ejemplo, una ley específica que se puede temer que infrinja los derechos del niño, sin esperarse a que ocurran violaciones y a que se identifiquen víctimas o que estas se presenten;
- desarrollar una jurisprudencia valiosa sin estar restringido a casos individuales específicos, garantizando un impacto máximo en la implementación de los derechos del niño;
- hacer un mejor uso de sus recursos al brindar una solución general en vez de enfocarse en comunicaciones individuales múltiples y similares.

Mirando hacia adelante

El haber eliminado el estado obligatorio de las denuncias colectivas indudablemente ha reducido el potencial de protección del PF que muchos habían esperado. Sin embargo,

representa el mismo un gran paso adelante en la promoción de los derechos del niño. Ahora son necesarios los esfuerzos de cabildeo para difundir y concientizar sobre el nuevo PF, con el

fin de garantizar su aprobación y su adopción por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2011.

PRÁCTICA

El sistema sirio de cuidados alternativos: esperanzas y preocupaciones

En diciembre de 2010, a pedido del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo de Siria, el UNICEF en Damasco solicitó una evaluación independiente del sistema sirio de protección a la niñez. El ejercicio realizado por el SSI puso de manifiesto las particularidades de este sistema.*

Como antiguo régimen socialista, la República siria ha, desde 2005, cambiado el rol del Estado de uno de proveedor directo de servicios en muchas áreas de protección social, incluyendo los cuidados de sustitución, en uno de « gestión » o, en la práctica, de control rutinario de las organizaciones de la sociedad civil que han sido invitadas a proveer directamente los servicios en su lugar. Sin embargo, en el área de protección y cuidados a la niñez, este cambio no ha tenido lugar en un contexto de visión nacional coherente, que esclarecería las responsabilidades y los requisitos de cooperación para cubrir las metas esperadas, las intervenciones, la recopilación de datos y los estándares de calidad. Aquello es aún más sorprendente dado que los cuidados alternativos formales en Siria han sido, y siguen siendo, principalmente brindados por instituciones residenciales. Esta situación, en efecto, ameritaba una evaluación y una revisión cuidadosa del papel del Estado que debería permitir la intervención de la sociedad civil en el cuidado de los niños mientras que al mismo tiempo tendría que cumplir con sus obligaciones de protección y cuidado, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Conclusiones sobre el cuidado residencial

La evaluación concluyó, en general, que los cuidados residenciales, tal y como se están brindando, cumplen con varios requisitos internacionales mínimos, dado que están organizados para promover el apego con cuidadores específicos y para preparar a los niños a una vida independiente en la comunidad al llegar a la edad adulta. Las condiciones materiales de los niños que viven en instituciones residenciales y el apoyo financiero que reciben de personas privadas (que pagan,

por ejemplo, la matrícula para que puedan ir a buenas escuelas privadas), en general, son altos, debido, en particular, a la sólida tradición religiosa de donaciones a los huérfanos, tanto en las comunidades musulmanas como en las de otras religiones.

Al igual que en otros antiguos países socialistas, el porcentaje de niños que se encuentran en instituciones residenciales, y que, en realidad, no son huérfanos sino « huérfanos sociales » (es decir hijos de padres que no pueden o no son aptos para cuidar a sus hijos por una variedad de razones económicas y sociales), es alto y sigue creciendo. Es interesante constatar que estos niños normalmente reciben donaciones de individuos. Sin embargo, es triste que, como los demás, una vez que se encuentran en instituciones residenciales, pocas veces egresan antes de los 18 años de edad, debido al hecho de que no existen, como tal, servicios sociales cuyo objetivo es apoyar a las familias vulnerables y/o reunificar a los niños con ellas, o porque actualmente no cuentan con este rol.

Rol de la comunidad en los cuidados alternativos

Los servicios de prevención e identificación de familias y niños en riesgo – así como sugerencias u « ofertas » para ubicarlos en cuidados alternativos – actualmente están a cargo de las mismas comunidades en coordinación con sus respectivas autoridades e instituciones religiosas. El hecho de que la tutela legal de un niño permanece habitualmente con su padre, o con un referente masculino de la familia de la madre, implica que una intervención judicial del Estado no es necesaria, al menos que un familiar se oponga a esta decisión. Un sistema como este le deja mucho espacio al fuerte y, a menudo, positivo compromiso de la comunidad, pero también al control social no regulado y a una ausencia total de estándares comunes de prevención y de

cuidado, de garantía de escucha de las opiniones de los niños y de los padres marginalizados socialmente, así como de intervención para el monitoreo y una evaluación pertinente e independiente.

Conclusiones sobre los cuidados por parte de familias sustitutas

Al mismo tiempo, los cuidados por parte de familias sustitutas se encuentran extremadamente limitados. Las tradiciones musulmanas no contemplan la posibilidad de una adopción plena, debido a que los derechos de nombre y herencia únicamente pueden transmitirse por lazos de sangre. Las tradiciones de acogimiento familiar conocidas como kafala, y que se han desarrollado en otros países del Oriente Medio y del Norte de África, se han limitado en Siria al apadrinamiento de niños que aún viven con sus familias pero que requieren de apoyo financiero adicional, o que viven en instituciones residenciales (es decir, las donaciones y el patrocinio mencionados más arriba). El acogimiento familiar, en términos del concepto aceptado internacionalmente, se encuentra brindado principalmente por "El Haq", una forma muy estable de acogimiento familiar cercana a la adopción y apoyada por el Estado, pero que permanece demasiado limitada cuantitativamente, debido al hecho de que las tradiciones religiosas únicamente lo permiten para los « niños encontrados » (bebés o niños de baja edad abandonados, cuyos orígenes han sido imposibles de ubicar). Por lo tanto, la única opción para los niños que han sido entregados por padres conocidos (por ejemplo, a raíz de un nuevo matrimonio de una persona viuda) o ubicados en cuidados alternativos formales (por ejemplo, a raíz de maltratos o de la incapacidad de los padres) sigue siendo el « orfanato » - con todas las limitaciones y los riesgos que implica este tipo de cuidado en el mundo.

En último lugar, pero no por ello menos importante, los niños conocidos como « sin techo o mendigos » son actualmente recogidos por la policía por la fuerza y detenidos bajo custodia protectora conforme al derecho de justicia para adolescentes. Estos niños también podrían beneficiar del establecimiento de un sistema de protección a la niñez.

Mirando hacia el futuro....

Hay esperanza y aparente voluntad política para avanzar hacia un sistema más equilibrado, orientado a la familia, y armonizado, que se construiría sobre las prácticas, estructuras y tradiciones positivas existentes, mientras que también atendería a los vacíos en la protección y en la ausencia actual de un enfoque de derechos. En un reciente seminario sobre cuidados alternativos en Siria, se manifestaron compromisos oficiales para desarrollar y darles prioridad a las opciones de cuidado de tipo familiar, a estándares de cuidados residenciales, a intervenciones coordinadas para niños desatendidos y abusados, a la movilización social, a los sistemas de información, al monitoreo y a la evaluación, a la salida paulatina del sistema de cuidado, así como al inicio de una reforma legislativa, pero no esperando la misma para empezar a actuar a favor de todos estos niños.

Al momento de escribir este artículo, es difícil valorar si los amplios compromisos recientemente manifestados por las autoridades sirias, contradichos por los actos de violencia extrema por parte del Estado, resultarán en el mediano plazo en un sistema más equilibrado y en una sociedad en la que los niños, incluyendo aquellos privados del cuidado de sus padres, verán un mayor respeto y una mejor promoción de sus derechos.

*El informe que resultó de esta evaluación no es público.

América Latina: lanzamiento de un amplio estudio sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el UNICEF están trabajando en un nuevo estudio que aspira a mejorar la situación de los niños en instituciones, adecuando las respuestas brindadas para su cuidado a los estándares internacionales de derechos humanos.

Esta amplia investigación propuesta por la Comisión y realizada en forma conjunta con el UNICEF, con el apoyo de la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América

Latina y la Representante Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los niños, se inscribe indudablemente en el proceso de implementación de las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades

alternativas de cuidado de los niños (Directrices más adelante). Constituye una valiosa oportunidad de clarificar las condiciones en las cuales se encuentran los niños institucionalizados e identificar medidas concretas para garantizar el respeto de sus derechos y necesidades.

Metodología del estudio

Este estudio tiene planeado realizar un análisis de la situación de los niños que se encuentran en distintos tipos de instituciones, siendo estas mismas públicas, privadas o mixtas, bajo la supervisión o no del Estado. Las instituciones concernidas son las que son responsables de asegurar el cuidado y la protección de niños por tiempo completo, tales como las instituciones psiquiátricas y hospitales, los orfanatos y “casas hogar”, los centros migratorios. Los trabajos de investigación tendrán como objetivo de identificar y analizar las prácticas institucionales así como los modelos de acción y su adecuación (o no) con los estándares internacionales aplicables. Se recurrirá a varios instrumentos de recopilación de datos tales como la elaboración de un cuestionario para los Estados, las oficinas de UNICEF y la sociedad civil, la organización de consultas regionales, la aplicación de encuestas y grupos de discusión de niños en institución, etc.

Resultados esperados

Se espera de este estudio la elaboración de un panorama cuantitativo y cualitativo de las prácticas de las instituciones anteriormente mencionadas en América Latina. Permitirá así disponer de informaciones claves como el número de niños privados de su medio familiar, un listado del tipo de instituciones existentes y su modo de funcionamiento, el presupuesto

asignado por los Estados en este ámbito, etc. En base a estos datos, podrá ser destacada la importancia de establecer indicadores para medir y evaluar el impacto de los mecanismos institucionales, las leyes y las políticas en el sector. El estudio formulará recomendaciones para la regulación de las instituciones concernidas y para que mejoren las respuestas brindadas a los niños bajo su cuidado.

¿Cómo contribuir al estudio?

Múltiples actores contribuyen activamente a este ambicioso estudio. Dentro de ellos, la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) que participa en las reuniones consultivas regionales y la aplicación de los cuestionarios y encuestas. En el pasado mes de junio tuvo lugar en Lima la Consulta Subregional de Estados de América del Sur. Expertos, representantes de grupos de derechos humanos, organizaciones y autoridades estatales participaron de ponencias, trabajo en grupos, elaboración de documentos y discusión plenaria. Además RELAF realizó una capacitación para transferir conocimiento, reflexionar y trabajar para la aplicación de las Directrices, recurriendo a herramientas concretas como las versiones amigables para niños y adultos. La próxima consulta y capacitación de RELAF será realizada del 25 al 27 de julio en Guatemala.

Ustedes también pueden contribuir a este proyecto por ejemplo difundiendo el lanzamiento del mismo. Además, en caso de que cuenten con una información relevante sobre la temática, podrán contactar a RELAF, el socio del SSI en América latina, en la siguiente dirección: info@relaf.org. Véase también www.relaf.org/.

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO

Última resolución de la U.E. sobre adopción: una oportunidad fallida para mejorar las garantías

Aunque la resolución B7-0030/2011 de la U.E. contiene algunos avances, desafortunadamente se parece más a un conjunto de diversos conceptos, que a veces son incorrectos y que podrían ser los resultados de una menor protección para los niños.

La reciente resolución de la U.E. sobre los niños abandonados y la adopción internacional (1) refleja avances al recordar a los Estados Partes sus responsabilidades, al reiterarles los principales estándares internacionales y

regionales existentes y al dar primacía al CLH-1993, al interés superior del niño y a la necesidad de brindar más apoyo post-adoptivo. Desafortunadamente, la resolución incluye referencias a estándares obsoletos (por ejemplo, la posición de UNICEF sobre la

adopción internacional de 2004 en vez de la de 2010), mientras otros han sido omitidos (por ejemplo, las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños), y contiene hechos incorrectos, que podrían causar más daños que beneficios para los niños, tal y como se plantea a continuación.

Datos erróneos podrían resultar en violaciones de derechos

La resolución mantiene que « el número de adopciones internacionales prácticamente se ha duplicado cada año », mientras que, en realidad, las cifras han ido disminuyendo desde 2004 (véase Boletín 10/2010). Afirmaciones como estas pueden crear confusión con respecto a la necesidad creciente de adopción internacional y en cuanto a porqué los tiempos de espera son tan largos. Por otro lado, establece que « los Estados miembros garanticen el respeto de todos los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño *allá donde sea posible* », lo cual reduce los criterios para su plena aplicación en todas las situaciones.

Otro punto preocupante es la disposición que alienta a los Estados a « que actúen con diligencia en la tramitación de las solicitudes de adopción, en cumplimiento del CLH-1993 a fin de que el niño pueda disfrutar plenamente de los derechos y efectos de su adopción sin demoras indebidas ». Sin una aclaración precisa de que todos los procedimientos del CLH-1993 deben respetarse, aquello podría significar que algunas garantías fundamentales pueden omitirse, con el fin de que el niño pueda reubicarse en una familia lo antes posible, como fue el caso en Haití (por ejemplo, la comprobación de la adoptabilidad y del consentimiento). Sin embargo, el SSI/CIR reitera que « agilizar » es « actuar rápidamente » cuando se realiza una tarea o un procedimiento,

haciendo que sea lo más rápido y eficiente posible, sin demoras indebidas, pero *respetando las normas y el proceso que el propio cumplimiento de la tarea o el procedimiento implican* » (2).

Lo que hubiera podido ser...

Esta resolución hubiera podido ser una herramienta innovadora para retar a los 27 Estados Partes de la U.E. a proteger mejor los niños privados de su familia, en particular aquellos que más requieren de una adopción en el extranjero. Por ejemplo, la resolución hubiera podido incluir una cláusula exigiendo el suministro de recursos para prevenir el abandono de niños, la implementación de medidas adicionales para la reintegración familiar y las adopciones nacionales. Además, hubiera podido promover la adopción de niños con necesidades especiales (por ejemplo, los niños de mayor edad, los grupos de hermanos y aquellos con alguna discapacidad), para los cuales es más difícil encontrar soluciones nacionales.

Según el SSI/CIR, esta resolución es una oportunidad fallida para promover los derechos de los niños. No parece que haya habido, durante las etapas de elaboración, una consulta amplia con expertos, como la Conferencia de La Haya, UNICEF y la sociedad civil, quienes idealmente hubieran brindado una orientación más clara. Uno solo puede esperar que las anteriores consideraciones serán tomadas en cuenta en resoluciones futuras.

(1)<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=MOTION&reference=B7-2011-0030&language=ES>

2.<http://www.iss-ssi.org/2009/assets/files/Haiti%20ISS%20final-%20foreword.pdf> (en inglés)

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Canadá:** « *The growing wave-Global human migration. Its impact on planning, design and delivery of our social programs* », **Asamblea del Consejo Internacional del SSI**, Banff, 23-25 de mayo de 2012. Sus contribuciones están bienvenidas antes del 31 de octubre de 2011. Para más información: www.issbanff2012.com.
- **Francia:** *L'adoption: entre l'agrément et l'arrivée de l'enfant, quel soutien pour les futurs parents ?*, Paris, 3-5 de octubre de 2011. Para más información : copes.formation@lecopes.org.
- **Reino Unido:** « *Good practice in Parent and Child Fostering Placements* », BAAF, Londres, 13 de septiembre de 2011. Para más información : <http://www.baaf.org.uk/training/all-events/2011-09-13t000000>

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: África del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.